



STD : 00195

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007 -2010-ANA-DGCRH**

Lima, 07 AGO. 2010

**VISTO:**

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 07752, organizado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., y con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reúsos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Etapa Constructiva Ampliación Planta de Gas Malvinas – Lote 88, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Concepción, departamento de Cusco. Dicha solicitud comprende el vertimiento de un caudal de 1,30 l/s, equivalente a un volumen anual de 20 217,60 m<sup>3</sup>, en las coordenadas 723 629,27 E – 8 691 272,52 N, de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro N° 1						
Número de Vertimiento	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final de Vertimiento	Cuerpo Receptor
Vertimiento	Efluente doméstico tratado	20 217,60	1,30	intermitente	723 629,27 E 8 691 278,52 N	Río Urubamba
Total		20 217,60	1,30			



Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Informe N° 00929-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA, de fecha 24 de abril de 2002, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas Camisea – Lote 88, presentado por la empresa recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0016-2010-ANA-DGCRH/RBR, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Etapa Constructiva Ampliación Planta de Gas Malvinas – Lote 88, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo con el detalle descrito en el cuadro N° 1 de la parte considerativa de la presente resolución;

Que, dicho informe concluyó que los resultados presentados indican que las concentraciones de OD, DBO<sub>5</sub>, Coliformes Totales, plomo, cadmio y arsénico, en la estación L88-URU-CR-02 (500 m aguas arriba del Muelle 2 y 1 200 aguas arriba de la descarga del efluente doméstico del campamento C-1 Malvinas), cumplen con los valores límite para la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", establecidos en el Artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, por lo que la disposición final del vertimiento no deberá alterar la calidad del cuerpo del agua;

Que, dicho informe señaló que los puntos de control o puntos de monitoreo del efluente como para el cuerpo receptor por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. son los siguientes:





Cuadro N° 2			
Punto de monitoreo	fuentes	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Efluente, río Urubamba	Efluente doméstico tratado	723 629,27 E 8 691 278,52 N
L88-URU-CR-02	Río Urubamba	Río Urubamba, 500 m aguas arriba del muelle 2 y 1 200 m aguas arriba de la descarga del efluente doméstico del campamento C-1 Malvinas	723 402 E 8 689 116,00 N

Que, el Río Urubamba, el cuerpo de agua donde se descargarán las aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la planta de tratamiento de lodos activados, se define como Clase VI, "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, dicho informe indicó que, de acuerdo a los resultados obtenidos del balance de masas, se tiene que las concentraciones de los parámetros regulados por el Artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, para la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", cumplen con los valores límite establecidos;

Que, adicionalmente, el informe señala que la recurrente deberá efectuar el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 20 217,60 m<sup>3</sup> de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;



Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección resolver la solicitud sub-materia:

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 20 217,60 m<sup>3</sup>, procedentes de la Etapa Constructiva Ampliación Planta de Gas Malvinas – Lote 88, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo con el detalle descrito en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1. Garantizar que el vertimiento no afecte la calidad del cuerpo de agua – río Urubamba - y asegure el cumplimiento de los valores de los parámetros establecidos en la clase VI, "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial".
- 3.2. Controlar los siguientes parámetros: coliformes fecales, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, cloruros, nitrógeno amoniacal, hidrocarburos totales de petróleo y en concentraciones totales: arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc en el efluente E-1, y se deberá considerar dos (02) puntos de monitoreo del río Urubamba, la estación L88-URU-CR-02 (500m aguas arriba del muelle 2 y 1 200m aguas arriba de la descarga del efluente doméstico del campamento C1 Malvinas), puntos que deberán ser verificados en la disposición del cuerpo receptor, con sus respectivas coordenadas en UTM.
- 3.3. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma







frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter, de conformidad con el detalle descrito en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

- 3.4. Controlar los efluentes en los puntos de control que se muestran en el cuadro N° 2 de la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.5. Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 20 217,60 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA.

**ARTICULO 4°.-** La presente autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

**ARTICULO 5°.-** La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. y con la Administración Local de Agua La Convención, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.



**ARTICULO 6°.-** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO 7°.-** Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., a la Administración Local de Agua La Convención, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 8°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (e)